

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL INFORME SOBRE LOS CONSUMOS PROPIOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA PARQUES EÓLICOS CELADAS, S.L.U. EN SUS INSTALACIONES DE PARQUES EÓLICOS DE CELADA I Y CELADA V, PARA EL AÑO 2010 A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS.

EXPEDIENTE Nº: LIQ/DE/001/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 9 de abril de 2015

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo con fecha de entrada en la CNMC el 27 de enero de 2015, sobre el trámite de aprobación y reconocimiento de los “consumos propios” presentados por PARQUES EÓLICOS CELADAS, S.L.U. para el año 2010, al objeto de cumplir con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, esta Sala acuerda emitir el siguiente informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El 2 de febrero de 2012, en respuesta a la solicitud de la DGPEM, se aprobó por el Consejo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) el *“Informe conjunto sobre las solicitudes de aprobación y reconocimiento de consumos propios declarados por diversas empresas correspondientes al año 2010”* que, con fecha 3 de febrero de 2012, tuvo entrada en el registro del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (actualmente Ministerio de Industria, Energía y Turismo).

El 21 de mayo de 2012, y mediante Resolución de la DGPEM, se deniega como 'consumos propios' los suministros de las instalaciones solicitados por PARQUES EÓLICOS CELADAS, S.L.U. para el año 2010.

El 27 de julio de 2012, PARQUES EÓLICOS CELADAS, S.L.U. presentó recurso de alzada contra la Resolución de la DGPEM de fecha 21 de mayo de 2012, aportando la documentación preceptiva de la que carecía la solicitud inicial.

El 29 de noviembre de 2014, y mediante Resolución del Subsecretario de Industria, Energía y Turismo, por delegación del Secretario de Estado de Energía, se estimó el recurso de alzada interpuesto por PARQUES EÓLICOS CELADAS, S.L.U., anulando la Resolución de la DGPEM de fecha 21 de mayo de 2012 y ordenando la retrotracción del expediente administrativo al momento de valorar la documentación presentada con el recurso de alzada.

En virtud de lo anterior, la DGPEM remite con fecha de entrada en la CNMC 27 de enero de 2015 copia de la documentación presentada por PARQUES EÓLICOS CALADAS, S.L.U. en su recurso de alzada para su informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1164/2001, sobre ámbito de aplicación, que, en su redacción originaria, establecía:

“Se exceptúan de la aplicación del presente Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinados a sus actividades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como el consumo para instalaciones de bombeo. No se considerarán como consumos propios los de las explotaciones mineras, aunque sean para el abastecimiento de centrales termoeléctricas.”

Este apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, fue modificado por el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica:

«2. Se exceptúan de la aplicación del presente Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinados a sus actividades de transporte y distribución de energía eléctrica. No se considerarán como consumos propios los de las explotaciones mineras, aunque sean para el abastecimiento de centrales termoeléctricas.»

Segundo.- La Disposición transitoria tercera del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, que dice:

“En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, los sujetos relacionados en el apartado segundo del artículo 1 deberán presentar ante la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, un listado de los consumos propios con justificación de los mismos.”

Tercero.- El punto Primero de la Resolución de la DGPEM de 29 de marzo de 2010, sobre la Información a remitir sobre consumos propios, que dice:

‘Se modifica el punto tercero de la Resolución de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se clasifican los consumos a considerar como «consumos propios» y la información a remitir por las empresas para ser incluidos como tales a efectos de la aplicación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, que queda como a continuación se transcribe:

«Tercero. Información a remitir sobre consumos propios.-

Para poder acogerse a la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 1 de Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, las empresas eléctricas deberán solicitar en el primer trimestre del año a la Dirección General de Política Energética y Minas la aprobación de los «consumos propios», adjuntando la declaración de suministros de energía eléctrica del año anterior, de acuerdo con la clasificación establecida en la presente resolución e incluyendo el siguiente desglose para cada consumo propio:

- a) Actividad: generación, transporte, distribución.*
 - b) Función: servicios auxiliares, centro de maniobra y control.*
 - c) Designación: nombre de la unidad de producción, nombre de la subestación, nombre del centro de maniobra y control, nombre del centro de reparto, maniobra y transformación.*
 - d) Titular de la instalación: se indicará el porcentaje de titularidad si la instalación tiene varios propietarios.*
 - e) Punto de suministro: ubicación y tensión de suministro (kV).*
 - f) Código CUPS: sobre el que se solicita la exención de la tarifa de acceso.*
 - g) Distribuidor al que se satisfacen las tarifas de acceso.*
 - h) Energía total suministrada, medida y facturada: desagregado por meses y acumulado anual (kWh), en la proporción que corresponda al titular de la instalación. De dicha energía se detallará aquella que tenga consideración de consumos propios, de acuerdo a lo indicado en los puntos primero y segundo.*
- Asimismo, para las instalaciones de generación se indicará:*
- i) Número o números de inscripción en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o especial.*
 - j) Código SIMEL, si el suministro dispone de él.*

Teniendo en cuenta la identidad sustancial de todos los expedientes, se procederá a acordar la acumulación de los mismos en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Política Energética y Minas remitirá las solicitudes recibidas a la Comisión Nacional de Energía, quien elaborará un informe conjunto sobre las solicitudes presentadas, que será remitido en formato electrónico a la Dirección General de Política Energética y Minas. En el anexo del mismo se detallarán, para cada instalación, los consumos propios reconocidos, así como, en su caso, aquellos que se deniegan y su motivación.

La Comisión Nacional de Energía podrá requerir a las empresas solicitantes información adicional al objeto de valorar la declaración presentada.

Una vez recibido el mencionado informe, la Dirección General de Política Energética y Minas dictará resolución en la que se establecerán los consumos propios aprobados a cada instalación, la cual será notificada a los solicitantes. En aquellos casos en que se deniegue la consideración de consumos propios solicitada, se dictará resolución independiente, debidamente motivada, que será también notificada a los solicitantes.»

Cuarto.- Para el caso concreto de la actividad de producción, el punto Primero de la Resolución de la DGPEM de 17 de marzo de 2003, sobre clasificación de los consumos propios, que dice:

“Los suministros de energía considerados como “consumos propios”, a los efectos de aplicación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, se clasifican dentro de cada actividad, en los siguientes:

Consumos propios de la actividad de producción:

- *Servicios auxiliares de centrales de producción: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer el servicio básico en cualquier régimen de funcionamiento de la central (en carga, arranques, paradas y emergencias). Incluye:*
- *Suministro a equipamientos y accionamientos eléctricos asociados a los diversos procesos de la central.*
- *Instalaciones de control.*
- *Telecomunicaciones.*
- *Instalaciones mecánicas.*
- *Fuerza y alumbrado.”*

Quinto.- La empresa PARQUES EÓLICOS CELADAS, S.L.U. procede a declarar los siguientes consumos propios del año 2010 para la actividad de producción y la función de servicios auxiliares de las instalaciones PARQUES EÓLICOS CELADA I y CELADA V:

Año 2010:

Nombre de la Instalación	Punto de suministro	Tensión (kV)	Potencia (kW)	Fecha acta puesta en marcha definitiva	<u>Consumos Propios Declarados</u> (kWh)	Energía producida (kWh)
PARQUE EÓLICO CELADA I (RE-101409)	Paraje de Carrovaldecañas, Acceso desde P.K. 6 de carretera PP-1302 CUPS: [CONFIDENCIAL]	220	-	-	[CONFIDENCIAL]	-
PARQUE EÓLICO CELADA V (RE-003127)	Paraje de Carrovaldecañas, Acceso desde P.K. 6 de carretera PP-1302 CUPS: [CONFIDENCIAL]	220	-	-	[CONFIDENCIAL]	-

Los datos de identificación de dicho punto de suministro, así como los consumos del periodo 2010, desagregados por meses, se adjuntan en el ANEXO I [CONFIDENCIAL] del presente Informe.

Al respecto, esta Comisión, en base a la información presentada en el recurso de alzada, entiende por subsanadas las carencias de información de la solicitud anterior (puestas de manifiesto en el informe de la CNE de 2/2/2012) y, por tanto, considera razonable la energía declarada en el periodo 2010 por PARQUES EÓLICOS CELADAS, S.L.U. en el citado concepto de "consumos propios".

A la vista de los antecedentes descrito y sobre la base de las consideraciones presentadas, la Sala de Supervisión Regulatoria, emite informe favorable sobre el expediente de los consumos propios presentados por la empresa PARQUES EÓLICOS CELADAS, S.A.U., correspondientes al año 2010, al objeto de lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 1164/2001 de 26 de octubre,

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.